Año de 1943 — Lunes 18 de Enero — Núm. 8

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 0,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de diciembre de 1942 por la que se fija el precio del azúcar asi como los derivados de la remolacha procedentes de la campaña 1942-43.

Excmos. Sres: La constante disminución de cultivo de la remolacha ha traído como consecuencia un déficit en la producción de azúcar, que es alimento indispensable, sobre todo en la población infantil.

Con el fin de estimular el cultivo de la remolacha azucarera, se propone por esta orden, no sólo un aumento de precio de los productos derivados de la misma, sino que se considera la inmediata regulación de otros cultivos que han sustituído al de la remolacha con perjuicio para el equilibrio de las necesidades del consumo.

En este sentido, con el fin de evitar un aumento apreciable del precio del azúcar, que elevaría el costo de vida, y teniendo en cuenta que el alcohol de melaza es uno de los productos cuyo precio apenas ha sufrido elevación y existe un margen entre el precio de dicho producto y el que adquiere en el mercado libre el alcohol vínico, se ha considerado procedente una subida más notable en el precio del alcohol que permita el fomentar con eficacia la producción de la remolacha.

Por otra parte, con el fin de no limitar las posibilidades de cada una de las zonas, se considera conveniente una mayor libertad en la contratación de la remolacha.

Por último, se especifica la inmediata regulación de los demás cultivos que pudieran impedir la consecución de un inmediato incremento del de la remolacha azucarera.

En virtud de lo expuesto, y en vista del informe de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Se fijan para el azúcar procedente de la campaña de remolacha de 1942-1943 y de caña los precios siguientes, incluídos los impuestos actuales:

Azúcar terciada, 245 pesetas los 100 kilogramos.

Id. blanquilla, 250 id. id. los 100 kilogramos.

Id. Pilé, 265 id. íd. los 100 kilogramos.

Id. cortadillo, 305 id. id. los 100 kilogramos.

Para las fábricas enclavadas en la zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 20 pesetas los 100 kilogramos. Estos precios se entienden peso neto sobre vagón fábrica, cargándose aparte el valor del envase, de acuerdo con la orden de esta Presidencia de 9 de Octubre (*Boletín Oficial del Estado* del 11).

Segundo. El precio para el alcohol rectificado de melaza 96/97° será de 650 pesetas el hectolitro puesto en fábrica, sin incluir el impuesto.

Por el Ministerio de Industria y Comercio se fijarán los precios de las demás variedades de alcohol y de sus derivados, de acuerdo con el precio indicado.

El precio de la pulpa de remolacha será el de 300 pesetas tonelada puesta en fábrica.

Tercero. Para la campaña 1943-1944 se establece libertad de contratación de la remolacha, fijándose el precio de común acuerdo entre el agricultor e industrial, sin que las industrias hayan de someterse a ninguna limitación de cupo ni de zona.

Cuarto. El Ministerio de Agricultura determinará las zonas remolacheras. En las mismas se fijará la prohibición de siembra de lino y se regulará la siembra y el precio del cáñamo con el fin de que éste no sea más remunerador que el que se haya contratado para la remolacha en la zona correspondiente.

Quinto. Por la Junta Superior de Precios se propondrá a esta Presidencia del Gobierno una disminución del precio de la patata en producción, que será como mínimo de 0,05 pesetaa kilogramo, respecto al fijado para la pasada campaña.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de Diciembre de 1942. P. D., Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(Del B. O. del E. 26 Dbre. núm 360).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Ampliando el plazo de admisión de documentaciones para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría hasta el día 15 del actual.

En cumplimiento de la ley de 14 de Octubre de 1942, se dictó por este Ministerio la orden de 31 de dicho mes, dando normas y fijando el plazo para la presentación de documentaciones en solicitud de ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría. Como la orden de referencia apareció publicada en el BOLETIN OFICIAL de las provincias, en fechas diferentes, y con tal motivo han surgido dudas sobre la terminación del plazo concedido, esta Dirección ha acordado ampliar dicho plazo, con carácter general, hasta el día 15 del corriente mes, inclusive, fecha en que se cerrará definitivamente el período de admisión de las documentaciones.

Madrid, 7 de Enero de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 9 Enero, n.° 9).

79

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien conceder la oportuna autorización al señor Alcalde de Becerril para que pueda colocar el veneno en los sitios denominados Riajos, Heroso, La Mata, El Campo y Valdevinar, de dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que en los mismos pudieran existir.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Segovia, 14 de Enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

74

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el establo propiedad de don Tomás Aceves.

Zona declarada sospechosa: el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

72

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Villagonzalo de Coca, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: la cuadra propiedad ds don Jerónimo Peralta.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que han de ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XVII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 11 de Enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

73

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Carbonero el Mayor, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Septiembre de 1942. (B. O. de la provincia del 30).

Segovia, 11 de Enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

78

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 624

Normas para evitar duplicidad en cartillas familiares de racionamiento.

Con objeto de que toda la población que se encuentra recluída en los Establecimientos Penitenciarios y Colonias Penitenciarias Militarizadas, no carezcan del correspondiente certificado de baja de racionamiento, el Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular con fecha 12 del actual, me transmite las siguientes normas articuladas:

Artículo 1.° Los individuos que ingresen para cumplimiento de condena en los Establecimientos Penitenciarios o Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, irán acompañados del correspondiente certificado de baja de racionamiento establecido por circular núm. 272 de 14 de Enero de 1942 (B. O. núm. 30), expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes del lugar de su procedencia. Los Directores o Jefes de los Establecimientos indicados, en el acto del ingreso de los reclusos, exigirán dicho certificado. Si careciesen de él, se instruirá al recluso o recluso trabajador para que por él o sus familiares recabe el certificado y lo envíen al Establecimiento Penitenciario o Agrupación correspondiente.

En defecto de ésto, los Directores o Jefes indicados podrán igualmente reclamar de la Delegación de Abastecimientos y Transportes del lugar de procedencia de los reclusos el envío de la baja de racionamiento de la cartilla en que hasta la fecha de la expedición de la misma hubieran estado inscritos.

Cuando los interesados manifiesten no estar comprendidos en cartilla alguna declararán su residencia y domicilio, desde el 28 de Noviembre de 1941, conforme al artículo 4.° de la circular núm. 302 de 19 de Mayo de 1942 (B. O. núm. 144), declaración que al Director o Jefe del Establecimiento de que se trata remitirá a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del lugar en que se encuentre anclado el Establecimiento o Agrupación de Colonias para que por dicha Delegación se efectúen las averiguaciones que en la propia circular núm. 302 se establecen.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Segovia 52

Sesión extraordinaria de 30 de Diciembre de 1942

En el Palacio de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, siendo las once horas y cuarto del día treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, se reunieron los Sres. Gestores D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Juan Herrero Garrido, D. Arturo Acosta García y D. Ricardo Cáceres y Torres, que componen más de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Comisión Gestora, constituyéndose en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del que lo es de la Corporación D. José Riera Aisa, con el exclusivo objeto de tratar del asunto que a continuación se detalla; hallándose presente el infrascrito Secretario, D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, y el Interventor de fondos provinciales, D. Fernando Bergillos Naval.

BANCO DE CRÉDITO LOCAL

La Comisión acuerda quedar enterada de oficio que el Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común ha dirigido al de esta de Segovia, trasladando resumen de los acuerdos adoptados por la Asamblea de dicha Mancomunidad con fecha 7 del presente mes de Diciembre, cumplir las disposiciones que en el mismo se contienen y aprobar el presupuesto general extraordinario, como se determina en el apartado a), o primera de las instrucciones del resumen de dichos acuerdos formados para la construcción, mejora y reparación de caminos y vías provinciales, ya aprobado por la repetida Mancomunidad el citado día 7 y cuyo presupuesto es como sigue:

MANCOMUNIDAD DE DIPUTACIONES DE RÉGIMEN COMÚN.—Empréstito para construcción de caminos vecinales

Proyecto de presupuesto extraordinario, complementario del formado en 14 de Septiembre de 1928 (modificado por Real decreto de 8 de Septiembre de 1930) que somete el Comité Ejecutivo de esta Mancomunidad a la aprobación de las Corporaciones Mancomundaa, según las propuestas que éstas han formulado, respectivamente, para formalizar el ingreso por capitalización de las subvenciones del Estado, que se producen como consecuencia de la nueva emisión de cédulas de crédito local, interprovincial 4 por 100 exentas de impuestos en ejecución de la ley de 16 de Junio de 1942, con destino a la construcción, mejora y reparación de caminos y vías provinciales y para formalizar asimismo el gasto por este servicio a cargo de dicha capitalización.

INGRESOS

	Primer período semestral	Segundo	Tercero	Cuarto	TOTAL de la capitalización
CAPITULO I **Crédito interprovincial**					
Excedente que se produce por la conversión y emisión de cédulas de crédito local interprovincial, a verificar por el Banco de Crédito Local de España, en nombre y por cuenta de esta Mancomunidad, con arreglo a la ley de 16 de Junio de 1942...............	22.500.743,21	28.871.493,19	28.697.623,42	28.918.729,79	108.988.589,61
CAPITULO II **Eventuales y extraordinarios**					
Intereses o economías que puedan obtenerse por aplazamiento de inversión o puesta en circulación de las sumas o título representativo de éstas, a que se refiere el concepto anterior..................	»	»	»	»	»
	22.500.743,21	28.871.493,19	28.697.623,42	28.918.729,79	108.988.589,61

GASTOS

	Primer período semestral	Segundo	Tercero	Cuarto	TOTAL de la capitalización
CAPITULO I **Subvenciones del Estado capitalizadas, para la construcción de caminos vecinales**					
Consignaciones por capitalización de las subvenciones del Estado para distribuir entre las Corporaciones mancomunadas o adheridas en la proporción que han solicitado éstas para cada semestre, a saber:					
A) Corporaciones mancomunadas (capitalización a 25 años)					
Albacete	762.559,03	762.559,03	762.559,04	762.559,04	3.050.236,14
Alicante	413.883,78	413.883,78	413.883,78	413.883,78	1.655.535,12
Almería	769.536,68	769.536,68	769.536,68	769.536,69	3.078.146,73
Avila	150.000,00	550.000,00	550.000,00	545.724,65	1.795.724,65
Badajoz	1.756.238,03	1.756.238,04	1.756.238,04	1.756.238,04	7.024.952,15
Baleares	337.719,48	337.719,48	337.719,48	337.719,50	1.350.877,94
Barcelona	766.186,58	766.186,58	766.186,58	766.186,60	3.064.746,34
Burgos	»	951.108,20	951.108,20	951.108,22	2.853.324,62
Cáceres	1.000.000,00	1.000.000,00	1.250.000,00	1.708.757,80	4.958.757,80
Cádiz	573.679,56	573.679,56	573.679,56	573.679,56	2.294.718,24
Castellón	460.435,02	460.453,02	460.435,02	460.435,01	1.841.740,07
Coruña	676.041,04	676.041,04	676.041,04	676.041,04	2.704.164,16
Cuenca	839.255,51	839.255,51	839.255,51	839.255,52	3.357.022,05
Gerona	335.600,47	335.600,47	335.600,47	335.600,46	1.342.401,87
Guadalajara	565.836,74	565.836,74	565.836,74	565.836,75	2.263.346,97
Huesca	292.441,18	584.882,37	877.323,55	1.169.764,75	2.924.411,85
Jaén	»	1.933.574,64	966.787,32	966.787,34	3.867.149,30
Las Palmas	»	505.973,96	»	505.973,96	1.011.947,92
León	918.091,42	918.091,42	918.091,42	918.091,42	3.672.365,68
Lérida	708.251,91	708.251,91	708.251,91	708.251,91	2.833.007,54
Logroño	283.386,28	283.386,28	283.386,28	283.386,27	1.133.545,11
Lugo	681.279,00	681.279,00	681.279,00	681.279,00	2.725.116,00
Madrid	743.666,63	743.666,63	743.666,63	743.666,62	2.974.666,51
Málaga	609.618,07	609.618,07	609.618,07	609.618,07	2.438.472,28
Murcia	1.010.080,74	1.063.993,81	963.985,67	396.047,63	3.434.107,85
Orense	»	686.101,68	686.101,68	686.101,68	2.058.305,04
Oviedo	775.466,90	775.466,90	775.466,90	775.466,91	3.101.867,61
Pontevedra	100.000,00	400.000,00	500.000,00	309.612,04	1.309.612,04

Santander	500.000,00	276.566,58	276.566,58	276.566,57	1.329.699,73
Segovia	479.333,17	479.333,17	479.333,17	»	1.437.999,51
Soria	333.254,00	559.750,00	751.500,00	687.087,21	2.361.591,21
Tarragona	»	494.574,65	494.574,65	494.574,70	1.483.724,00
Teruel	1.000.000,00	1.000.000,00	1.034.708,47	»	3.034.708,47
Valencia	1.025.573,15	1.025.573,15	1.025.573,15	1.025.573,16	4.102.292,61
Zaragoza	1.083.642,26	1.083.642,26	1.083.642,26	1.083.642,28	4.334.569,06
TOTAL	19.951.056,63	25.271,806,61	24.897.936,85	23.784.054,18	94.204.854,27
	B) Corporaciones adheridas con anterioridad a la ley de 16 de Junio de 1942 (capitalización a 25 años)				
Córdoba	250.000,00	500.000,00	1.000.000,00	1.755.776,14	3.505.776,14
Fuerteventura	57.616,94	57.616,94	57.616,94	57.616,95	230.467,77
Hierro	49.132,61	49.132,61	49.132,60	49.132,60	196.530,42
Huelva	866.361,54	866.361,54	866.361,54	866.361,55	3.465.446,17
Lanzarote	72.211,17	72.211,17	72.211,17	72.211,16	288.844,67
Sevilla	500.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.579.212,88	4.079.212,88
TOTAL	1.795.322,26	2.545.322,26	3.045.322,25	4.380.311,28	11.766.288,05
	C) Corporaciones adheridas con posterioridad a la ley de 16 de Junio de 1942 (capitalización a 8 1/2 años)				
Valladolid	754.364,32	754.364,32	754.364,32	754.364,33	3.017.457,29

R E S U M E N

A) Corporaciones mancomunadas	19.951.056,63	25.571.806,61	24.897.936,85	23.784.054,18	94.204.854,27
B) Corporaciones adheridas con anterioridad a la ley de 16 de Junio de 1942	1.795.322,26	2.545.322,26	3.045.322,25	4.380.311,28	11.766.278,05
C) Corporaciones adheridas con posterioridad a dicha ley	754.364,32	754.364,32	754.364,32	754.364,33	3.017.457,29
TOTAL GENERAL	22.500.743,21	28.871.493,19	28.697.623,42	28.918.729,79	108.988.589,61
CAPITULO II					
Ampliaciones					
Formalización de aumento en las consignaciones por los conceptos a que se refiere el capítulo II de ingresos	»	»	»	»	»
	22.500.743,21	28.871.493,19	28.697.623,42	28.918.729,79	108.988.589,61

Este presupuesto general extraordinario se considera complementario del aprobado en 14 de Septiembre de 1928 y por tanto, las consignaciones correspondientes a cada Corporación mancomunada en ingresos y gastos, se adicionarán a la anterior, ampliando cada una de dichas Corporaciones las conservaciones iniciales. Caso de que alguna Corporación ya tuviera liquidado el presupuesto extraordinario iniciado en el año 1928, habrá de formar nuevo presupuesto de este carácter, recogiendo las respectivas consignaciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, la cual duró un cuarto de hora, de la que se extiende la presente acta que los señores asistentes firman conmigo el Secretario, que certifico.—El Presidente, José Riera Aisa.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

Hechas las averiguaciones expresadas por la Delegación indicada anteriormente y una vez comprobado que el interesado no estaba incluído en cartilla alguna, la Delegación Provincial expedirá documento acreditativo de ese extremo que surtirá los mismos efectos que el certificado de baja.

Art. 2.° Estos certificados de baja de racionamiento de los reclusos se unirán al expediente como parte integrante de la documentación de cada uno, y los Directores o Jefes de los respectivos Establecimientos los acompañarán con la documentación de cuantas órdenes de traslado sufran los recluídos.

Art. 3.° En los casos de cumplimiento de condena de los reclusos, por extinción de la misma o sentencia absolutoria, se devolverá al interesado la baja de racionamiento o documento acreditativo de la misma, debidamente diligenciada, al respaldo de la cual se hará constar la orden de libertad; diligencia que sellará y firmará el Director o Jefe del establecimiento o agrupación, indicando si el Municipio y provincia en que el interesado fija su residencia, único lugar en que podrá hacer uso de algunos de los expresados documentos. Previa presentación de uno de ellos, los reclusos libertos de las indicadas prisiones, y una vez que hayan llenado el resto de los requisitos establecidos, causarán alta en el censo de racionamiento del lugar en que hubieran fijado su residencia, expidiéndose por la Delegación de Abastecimientos respectiva la correspondiente cartilla al solicitante. Si el interesado careciese de documentos, se le concederá el alta, prèvia la información establecida por el artículo 4.° de la circular núm. 302 mencionada, que efectuará la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de residencia del liberado.

Art. 4.° Iguales requisitos se les exigirá a los reclusos que figuren en un establecimiento penitenciario o agrupación militarizada con anterioridad a la publicación de estas normas.

Art. 5.° Todos los requisitos y precepciones mencionados habrán de exigírseles igualmente a los presos preventivos desde el momento en que les sea ratificada la prisión por la autoridad competente, o a más tardar, a los treinta días de su ingreso en la prisión aún cuando ésta no hubiese sido ratificada por el Juez pertinente.

Quedan solamente excluídos de esta orden los detenidos gubernativos y por tanto, no se les expedirá baja ni tramitará el alta a su salida de la prisión.

Art. 6.° Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases y soldados del Ejército que hayan de agregarse a los servicios de agrupación de colonias militarizadas, deberán presentar en el acto de su incorporación el certificado de baja en la cartilla de racionamiento donde estuvieron inscritos, el cual se unirá a la documentación del interesado. Al causar baja en la agrupación, se les devolverá a los interesados el certificado aludido con la correspondieete diligencia, siempre que lo precise para acreditar su alta en cartillas familiar o colectiva. En caso de baja por cambio de destino, dentro del mismo servicio, el certificado seguirá unido a la documentación de cada uno, el certificado de baja del personal de tropa hasta que llegue el momento de su licenciamiento.

Art. 7.° Cuando a pesar de las gestiones del artícnlo 1.°, el certificado de baja reclamado no fuera remitido por la Delegación de Abastecimientos correspondiente, el Director o Jefe de los establecimientos mencionados darán cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la capital de provincia correspondiente. A la petición de expedición de una baja, los reclamantes unirán los datos siguientes: nombre y apellidos del interesado, calle o plaza y número del domicilio, y Municipio a que pertenece.

Las Delegaciones locales dependientes de esta Junta provincial deberán de dar el más exacto cumplimiento al contenido de esta orden, pudiendo dirigirse a mi autoridad para solventar cuantas dudas se les presenten en el cumplimiento de los servicios encomendados.

Segovia, 11 de Enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento y cumplimiento: De los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general. Señores Directores de Prisiones y Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

93

CEREZO DE ARRIBA

D. José Benito Díez, Alcalde Presidente de la Junta Pecuaria de esta villa de Cerezo de arriba.

Se hace saber: Que el día 24 del actual se llevará a cabo el pago de los pastos procedentes de fincas rústicas de este término correspondientes a los años de 1939, 1940 y 1941; así que el propietario que tenga fincas en este término que se presente por sí, apoderado o persona autorizada para su cobro; el que no se presente se entenderá que renuncia a ello y se agregará para pago de las cuotas del reparto de utilidades de mencionados años.

Cerezo de arriba a 14 de Enero de 1943.—El Alcalde Presidente, José Benito.

75

TURRUBUELO

ANUNCIO

El día 27 de Enero a las once horas tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le represente, la subasta de recaudación de los repartos municipales para 1943 con arreglo al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría municipal.

Turrubuelo, 5 de Enero de 1943.--El Alcalde, Justo González.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, for-

maron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1943; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes:

BERNUY DE PORREROS

Parte real:

Doña Juana Luciáñez Luciáñez.
Doña Carmen Azpiroz Carrión.
Don Juan Olmos del Pozo.
Don Cirilo Olmos del Pozo.

Parte personal:

Don Agustín Gómez Sanz.
Don Francisco Luciáñez Barroso.
Don Mariano Olmos del Pozo.
Don Domingo Olmos González.

OCHANDO

Parte real:

Don Ovidio Esteban Esteban,
Don Félix Arribas Esteban.
Don Florentino Pérez Benito.
Don Jacinto Valbuena.

Parte personal:

Don Juan Santos Veganzones.
Don Felipe Pérez Monterrubio.
Don Santiago Herranz Fuentes.
Don Restituto Llorente Olalla.

PARADINAS

Parte real:

Don Simeón Pérez Sastre.
Don Santiago García Gozalo.
Don Guillermo Pérez Pérez.
Don Gerardo Martín.

Parte personal:

Don Antonio Sanz Marcos.
Don Manuel Luengo Manso.
Don Frutos Pérez Torrejón.
Don Mariano Gómez Agudo.

83

Junta Local de Fomento Pecuario de Hinojosas del Cerro

La Junta Local de Fomento Pecuario de esta localidad, pone en conocimiento de los propietarios de pastos de este término municipal, que para percibir el importe de los mismos, correspondientes al año 1941-42, es necesario que en plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Junta una relación debidamente peatificada de las hectáreas de barbecheras y rastrojeras que posean; bien entendido que de no hacerlo en dicho plazo se sobreentiende que su importe lo dejan a beneficio de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Rogando a los señores Alcades den a conocer a sus vecinos este anuncio con el fin de que no aleguen ignorancia.

Hinojosas del Cerro a 11 de Enero de 1943.—El Alcalde Presidente, Manuel López.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

71

Provincia de Segovia — **Mes de Diciembre de 1942**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Cuéllar	Cobos de Fuentidueña	Bovina	Datos inexactos				
Peste porcina	Santa María de Nieva	Migueláñez	Porcina	13	0	13	0	0
Viruela ovina	Cuéllar	Laguna de Contreras	Ovina	0	69	45	3	21

Observaciones.—Corresponde lo consignado anteriormente a la estadistica de Noviembre, no incluídos en la misma por no obrar en esta Jefatura al momento de cerrar el parte.

Carbunco sintomático	Cuéllar	Lastras de Cuéllar	Bovina	0	3	0	3	0
—	Segovia	Roda de Eresma	íd.	0	1	0	1	0
Mal rojo	Cuéllar	Fuentepelayo	Porcina	1	0	1	0	0
Rabia	Santa María de Nieva	Nieva	Bovina	0	1	0	1	0
Viruela ovina	Cuéllar	Laguna de Contreras	Ovina	21	73	63	13	18

Quedan incluídos en la adjunta estadística todos los partidos no consignados en la anterior, exceptuando los pueblos de Alconada y Maderuelo del partido núm. 5 y el partido núm. 17 Campo de San Pedro, por no obrar aún en esta Jefatura.

No se incluyen los partidos 1, Abades; 5, Aldealengua de Santa María; 6, Armuña; 12, pueblo de Marugán; 14, Boceguillas; 16, Cabezuela; 17, Campo de San Pedro; 26, Escalona del Prado; 27, Carrascal del Río; 28, El Espinar; 29, (pueblos de Fresneda de Cuéllar y Chañe); 33, Fuenterrebollo; 34, Fuentesaúco de Fuentidueña; del partido núm. 36, todos menos Aldehorno; 47, Mozoncillo; 55, Pedraza; 56, Prádena; 58, Sacramenia, 59, Cuevas de Provanco; 62, pueblos de Sangarcía y Laguna Rodrigo; 64, San Pedro de Gaíllos; 70, pueblo de Torreadrada; 77, Valtiendas; 79, Valverde del Majano; del 80, todos menos Santa Marta del Cerro; 82, Villacastín; del 83, todos menos Tabanera la Luenga, por no haber llegado al cerrar el parte.

Por omisión involuntaria se dejó de consignar en la estadística de Agosto, en Villacastín, una invasión con una baja de carbunco sintomático, especie bovina.

Segovia, 9 de Enero de 1943.—El Jefe provincial, Antonio García Molinero Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL